JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero de marzo de dos mil veintidós

Radicado No. 05001 40 03 018 **2021 01243** 00
Decisión Incorpora, ordena notificar y requiere

Se incorpora al proceso el envío de la citación para notificación personal a la dirección física de Eduardo Antonio González, con resultado negativo de entrega; sin embargo, previo a autorizar su notificación en la Carrera 51 No. 48-64 local 128 de Medellín, debe realizar su notificación personal a la dirección electrónica corregir@hotmail.com, edwargonzalezs@gmail.com, indicadas con la demanda, acompañado de la providencia a notificar, tanto el líbelo como la totalidad de sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020; y allegar las evidencias de ello, igualmente las concernientes a la comunicación remitida al demandado con la constancia de envío efectivo que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje **tal y como lo advirtió la Corte constitucional en la Sentencia C-420 de 2020[1].**

Se advierte que no es necesario que exista una respuesta de confirmación del destinatario, pero sí se debe allegar la constancia que arroja el correo electrónico de que el correo fue enviado de forma exitosa, de lo contrario el despacho no tiene certeza que el mismo no rebotó.

La constancia que se le está solicitando no es la de lectura por el destinatario, sino de la entrega efectiva, lo cual es una herramienta que puede encontrar en sistemas como Outlook o aplicaciones similares que dan esta opción, incluso empresas de correo certificado prestan ese servicio.

El sistema Outlook, por ejemplo, arroja la siguiente constancia. La forma de utilizar la aplicación u otras similares la puede consultar en la web.

[1] Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el **iniciador recepcione acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Así las cosas, deberá la parte actora gestionar la notificación personal de la parte demandada, teniendo en cuenta lo antes manifestado, carga que deberá acreditar dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena, de disponer la terminación del proceso y de condenar en costas.

Se le advierte de una vez que debe proceder a la notificación en debida forma y que una notificación realizada sin acatar las directrices del despacho y la normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÌN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.
Medellín, 2 marzo 2022

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

Beatriz

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cd1bcabcb57427f788d13c83332ffd8cd8eedba696f5f5eab5237c31671fb28**
Documento generado en 01/03/2022 02:08:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica